



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Segurexpo de Colombia S.A.
Demandado	Construglass S.A.S
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00451 00
Auto	Interlocutorio No. 1088
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Deberá allegar un nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Aunado a lo anterior, por cuanto el poder es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, el mismo deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, por lo tanto, deberá acreditar tal situación. (Decreto 806 de 2020, artículo 5)

Tercero: Allegará certificado de existencia y representación de la demandante Segurexpo de Colombia S.A., del cual se desprenda el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.

Cuarto: De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor allegado.

Lo anterior, por cuanto los títulos valores- Facturas de venta-, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 191 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy SEPTIEMBRE 15 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43b13ec2096da5e32206e1cb6ffa95651ef7fe33d51e16bc15b5a2c05c57c
e52**

Documento generado en 14/09/2020 04:18:01 p.m.